## CONSTITUCIÓN DE BARAGUÁ (1878)

Artículo 1º La Revolución se regirá por un Gobierno Provisional, compuesto de cuatro individuos.

- Art. 2.° El Gobierno Provisional nombrará un General en Jefe que dirija las operaciones militares.
- Art. 3.º El Gobierno queda facultado para hacer la paz, bajo las bases de independencia.
- Art. 4.° No podrá hacer la paz con el Gobierno español bajo otras bases sin el conocimiento y consentimiento del pueblo.
- Art. 5.° El Gobierno pondrá en vigor todas las leyes de la República que sean compatibles con la presente situación.
- Art. 6.° El Poder Judicial es independiente, y residirá, conforme a las leyes antiguas, en Consejos de Guerra.

Baraguá, 15 de marzo de 1878.

Félix Figueredo.—Fernando Figueredo.—Pedro Martínez.— Modesto Fonseca.—Juan Rius Rivera.